



Resolución Directoral N° 00810-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 10 de octubre de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024529978 (Registro MINAM N° 2024109110), que contiene la solicitud presentada por la empresa **INDUSTRIAS FIBRAFORTE S A** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20171036284, sobre la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe N° 02168-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal j) del citado artículo se señala que es competente para *“Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional.”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”*; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se señala que, entre otros, la importación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**) registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso;

para lo cual esta entidad, a través de la DGGRS, emite la autorización para la importación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el numeral 79.3 del mismo artículo 79 se señala que, en el caso de importación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con fines de valorización, que posean las mismas características físicas y químicas, y se realice en múltiples embarques, provenientes de uno o varios exportadores y países de origen, se emite una sola autorización de importación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el procedimiento de autorización de importación de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y requiere el pago de un derecho de tramitación. Asimismo, precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación; y, en el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del citado Reglamento se establece los documentos que las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM. Adicionalmente, en el numeral 80.4 del artículo 80 del mismo Reglamento se requiere la presentación de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad de los documentos presentados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de “Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos” con Código PA21001CC4, concordado con el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 y el numeral 80.4 del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la SUCE a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGGRS del MINAM para su evaluación y autorice la importación de residuos, en caso corresponda;

Que, el 10 de setiembre de 2024, mediante la SUCE N° 2024529978 la empresa **INDUSTRIAS FIBRAFORTE S A** identificada con RUC N° 20171036284 (en adelante, **la empresa**), representada por el señor Juan Antonio Pomalazo Flores, con domicilio legal en Car. Panamericana Sur Km. 57.5 (Parte Del Ex - Fundo La Patita), distrito de Chilca, provincia de Cañete departamento de Lima; solicitó a la **DGGRS MINAM** la autorización para la importación de **doce mil (12 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes **MEZCLA DE RESIDUOS PLÁSTICOS CONSTITUIDOS POR POLIPROPILENO (PP), POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD (PEBD), POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y POLIÉSTER**, del exportador **DUNICOM S.A.** procedente de República Dominicana;

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 02168-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se verifica que la empresa **INDUSTRIAS FIBRAFORTE S A** se constituye como un generador no municipal y que los residuos a importar consisten en **MEZCLA DE RESIDUOS PLÁSTICOS CONSTITUIDOS POR POLIPROPILENO (PP), POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD (PEBD), POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y POLIÉSTER**; además, que dichos residuos sólidos son clasificados con el código *“B3011 Desechos plásticos que se enumeran a continuación, siempre que se destinen al reciclado de manera ambientalmente racional y apenas estén contaminados ni contengan otros tipos de desechos. Desechos plásticos que consisten casi exclusivamente en un polímero no halogenado, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos: Polietileno (PE), Polipropileno (PP), Poliestireno (PS)”* de la Lista B: Residuos no peligrosos del Anexo V del Reglamento de la LGIRS” de la Lista B: Residuos no peligrosos del Anexo V del Reglamento de la LGIRS, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos;

Que, en el Informe N° 02168-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa **INDUSTRIAS FIBRAFORTE S A** cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo de “Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos” con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM; para la autorización para la importación de **doce mil (12 000) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **MEZCLA DE RESIDUOS PLÁSTICOS CONSTITUIDOS POR POLIPROPILENO (PP), POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD (PEBD), POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y POLIÉSTER**, del exportador **DUNICOM S.A.** procedente de República Dominicana;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **INDUSTRIAS FIBRAFORTE S A** la autorización para la importación de **MEZCLA DE RESIDUOS PLÁSTICOS CONSTITUIDOS POR POLIPROPILENO (PP), POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD (PEBD), POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y POLIÉSTER**, del exportador **DUNICOM S.A.** procedente de República Dominicana; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02168-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **INDUSTRIAS FIBRAFORTE S A** que la vigencia de la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación, en cumplimiento del numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificada por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **INDUSTRIAS FIBRAFORTE S A** que el Ministerio del Ambiente podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y de conformidad con lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **INDUSTRIAS FIBRAFORTE S A** la presente Resolución, así como el Informe N° 02168-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Ángel Vidaurre Suclupe

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024109110

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **hufisu**